

Y  
Informe del Consejo de Regencia  
Sobre los dos particulares que  
comprehende y explicacion de su  
dictamen.

20. de Noviembre 1811.

Reservado

1777

He dado cuenta al  
Consejo de Regencia  
del oficio de V. S. de  
18 del corr. en que  
de orden de las Cortes  
generales y extraordinarias  
piden V. S. S. la  
correspondencia  
que haya habido en-  
tre V. S. y la Corte de  
Bris, relativa a la  
sucesion a la corona  
de España; como así  
mismo todos los docu-  
mentos que con este  
motivo pudiesen mani-  
festar las intenciones  
de nuestros aliados  
acerca de apoyar o  
retrasar la reunion

Leido en sesion secreta el  
20 de Nov. de 1777

eventual de las coro-  
nas de España y Portu-  
gal. S. S. C. me manda  
decir à V. S. S. para no-  
ticia de S. M. que ha-  
biendo remitido en 20  
de Noviembre del año  
propio pasado copia  
del expediente relati-  
vo à la solicitud promo-  
vida por el Ministro de  
Portugal para que se  
declarase formabim.<sup>te</sup>  
la sucesion eventual  
à la corona de Espa-  
ña en favor de la <sup>praya</sup> m-  
fanta D. Fortota Joag.  
y posteriormente otros  
documentos que teni-  
an relacion con este  
asunto; no he y en esta

178

Primera Secret. de  
Estado de mi congo  
ningun otro papel  
sobre este negocio.  
Tampoco existe  
documento ninguno  
por el qual se pueda  
venir en conocimiento  
ni formar idea  
de que nuestros alia-  
dos consentan o re-  
pugnen la reunion  
eventual de las dos  
coronas de España y  
Portugal en una mis-  
ma persona. Aunq.  
con esta respuesta  
queda satisfecha la  
orden de S. M. si leo  
es licito à S. A. exponer  
su opinion, manifesta-  
ria sencillamente

à S. M. en quanto  
al primer punto  
que la Gran Bretaña  
no debe repugnar  
de ningun modo, q.  
habiendose de esta-  
blecer por las Cortes  
Generales y Extraord.  
la ley fundamental  
de la sucesion à la  
corona de España, de-  
signen entre otras  
personas, si lo juzgan  
conveniente, à la Sr.  
Infanta D. Carlota  
Joquina en el lugar  
que le correspondia.  
Porque de lo contra-  
rio la Gran Bretaña,  
presindiendo de que  
no tiene derecho al-

una para oponerse  
 al establecimiento de  
 una de las leyes fun-  
 damentales de la con-  
 stitucion de la Monar-  
 quia Española, obraria  
 con manifiesta contra-  
 diccion, habiendo estipu-  
 lado solemnemente en  
 el artículo III de trata-  
 do de paz, amistad y ali-  
 anza con España con-  
 cluido y firmado en 14  
 de Enero de 1809: "no re-

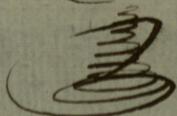
- " conocer otro Rey de Es-
- " paña y sus Indias sino
- " á S. M. Fernando VII, rey
- " heredero, ó los legiti-
- " mos sucesores que la Na-
- " cion Española recono-
- " ca." Ademas de que si
- en efecto hubiere tenido
- algo que oponer á esta

Declaracion, lo hubie  
ra ya hecho, no pudi  
endo ignorar que este  
asunto ha ocupado mu  
chas veces la atencion  
de S. M. de un año  
à esta parte, y sin  
embargo ni ha mani  
festado oposicion ni he  
cho reclamacion al  
en contrario el Gabinet  
de Britanico.

S. M. superior de q.  
no tiene documentos  
alguna en que apoyon  
su opinion acerca del  
segundo punto, esto es  
sobre si la Gran Bretaña  
está consentida ó repues  
ta la reunion even  
tual de las dos coronas  
de España y Portugal;  
seria de parecer que  
viendo este asunto tan

180  
delicado de muy y mas  
particularm.<sup>te</sup> en la criti  
cas circunst. en que hoy  
se hallan la España y el  
Portugal, se dejare á que  
el tiempo y los aconteci  
mientos venideros pro  
ducen lo que mas pue  
da convenir para la  
prosperidad y gloria  
de la Monarquía Es.  
pañola.

De orden de S. M. lo co.  
munico á V. S. para q.  
se sirvan de vanto a no  
ticia de S. M. Dios que  
á V. S. m. a. Madrid lo de  
Noviembre de 1811

Cusebio de Bardari p. U. S.  


S. Diput. Secret. de los Cortes G. N.